

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

**MARCO GENERAL DE LOS TRABAJOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

1. ANTECEDENTES

Durante la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, los Presidentes de ambos países instruyeron a los Ministros responsables de la integración económica regional, definir acciones que permitan la implementación de la unión aduanera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana¹. Este mandato es reafirmado en la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana en XLIV Reunión llevada a cabo en Placencia, Belice el 17 de diciembre de 2014².

De igual forma, se instruyó a los Ministros de Economía e Integración Económica; y a los responsables de la administración de aduanas, a iniciar de inmediato el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido.

2. MANDATO

Los Presidentes de Guatemala y Honduras establecieron el mandato siguiente:

“Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina (...)

8. (...) Ambos Mandatarios instruyeron a sus Ministros de Economía, a que se reúnan a la brevedad, para definir las acciones que permitan implementar la Unión Aduanera de manera bilateral en el marco del Subsistema de Integración Económica.

9. Con el objeto de implementar gradualmente la Unión Aduanera que conducirá a la eliminación total de los cruces fronterizos entre ambos países, los Presidentes instruyeron a las autoridades competentes, acordar e implementar de inmediato procedimientos de facilitación fronteriza, como el paso ágil de personas y mercancías. (...)

¹Numeral 8 del Comunicado Conjunto de la Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina, del 03 de diciembre de 2014.

²Numeral 10 de la Declaración de Placencia, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Miembros del SICA, Placencia, Belice 17 de diciembre de 2014.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

11. (...) *Los Presidentes instruyeron a sus Ministros de Economía e Integración Económica, así como a los entes responsables de la administración de Aduanas, a iniciar en forma inmediata el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos Pasos rutas fiscales que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia. (...)*"

"Declaración de Placencia (...)

"10 (...) el compromiso de la República de Honduras y Guatemala de concretar la unión aduanera entre ambas naciones para el año de 2015. (...)"

3. BASE LEGAL APLICABLE

Tanto Guatemala como Honduras, son miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana conformado además por Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Panamá; establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, enmendado el 27 de febrero de 2002; y han suscrito el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (en adelante Convenio Marco). En ese contexto, el desarrollo de las negociaciones se desprende de los instrumentos jurídicos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en particular lo señalado en el Artículo 6³ del Protocolo supra mencionado.

Visto lo anterior, las disposiciones relevantes establecidas en los instrumentos de integración regional vigentes, en particular, el Protocolo de Guatemala y el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana se aplican *mutatis mutandis* al proceso de establecimiento de la unión aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras.

De igual forma, ambos países como Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se obligan a la observancia de los principios y obligaciones del sistema multilateral de comercio administrado por la OMC, en particular lo referido en el Artículo XXIV del GATT de 1994.

³ Artículo 6 del Protocolo de Guatemala

El avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte expresada según lo dispone el Artículo 52 del presente Protocolo, referido a la toma de decisiones de los órganos del Subsistema. Lo cual significa que todos o algunos Miembros podrán progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

4. MODELO DE UNIÓN ADUANERA

De conformidad con el Artículo 1 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el modelo de unión aduanera resultado de las negociaciones se ajustará a lo establecido en el Artículo XXIV.8.a) del GATT de 1994, que forma parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC)⁴ y al Artículo 15 del Protocolo de Guatemala⁵.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

5.1 Trabajos para la implementación de la Unión Aduanera Bilateral⁶

De conformidad con el Artículo 2 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se constituirá de acuerdo al resultado del desarrollo de las etapas siguientes:

- a) Promoción de la libre circulación de bienes y facilitación de del comercio;
- b) Modernización y convergencia normativa; y
- c) Desarrollo institucional

Para los efectos de lo anterior, en consonancia con el modelo de unión aduanera previsto en el apartado 4 *supra*, los objetivos estipulados en los Artículos 3.a), 3.b), 7.a), 7.b), 7.c), 7.d), y 23.1 así como los trabajos previstos en los artículos 4, 12, 13, 14.2, 15, 16, 17 y 22 del Convenio Marco respectivamente, se incorporan *mutatis mutandis* al presente Marco General y se constituyen en la guía para el desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. El desarrollo de los demás artículos relevantes del Acuerdo Marco será objeto de

⁴ Artículo XXIV Aplicación Territorial – Trafico fronterizo Uniones Aduaneras y zonas de libre comercio
...()

8. A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,
 - a) se entenderá por unión aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:
 - i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y
 - ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

⁵ Artículo 15

Los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, con el propósito de dar libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas, previa nacionalización en alguno de los Estados Miembros, de los productos procedentes de terceros países. Dicha Unión Aduanera se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establecerán al efecto, aprobados por consenso.

⁶ Se entiende que la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras incluye el Puesto Fronterizo de Corinto.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

estudio a nivel de la Instancia Ejecutiva, pudiendo en cualquier momento incorporar los trabajos consecuentes según se decida por la Instancia Ministerial.

De igual forma, en el desarrollo de los trabajos se considerará lo señalado en el Título IX Integración Económica Regional del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, pudiendo Guatemala y Honduras acordar un plan de implementación que sea más expedito, de los compromisos previstos en dicho Título, en particular lo referido a los artículos 304, 305 y 306, respectivamente, siempre y cuando guarde debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los compromisos a nivel regional⁷.

Con el objetivo de lograr una coordinación eficiente entre las diferentes mesas de trabajo constituidas con ocasión de la Primera Reunión sobre el *Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Personas y Mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras*, realizada con fecha 3 de febrero del presente año, los Coordinadores de los Trabajos establecidos en el presente documento serán por Guatemala, el Comisionado Presidencial para la Unión Aduanera; y por Honduras, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete de Integración Económica Centroamericana.

El desarrollo de los trabajos conducentes al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras se llevará a cabo en las instancias siguientes:

a) Instancia Ministerial

La Instancia Ministerial la conforman el Ministro de Economía de Guatemala y el Secretario de Estado de Desarrollo Económico de Honduras. La Instancia Ministerial será la responsable de la conducción del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras; y aprobará, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, el Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

Según corresponda, la Instancia Ministerial se reunirá con los Ministros Sectoriales previstos, *mutatis mutandis*, en el Artículo 41 del Protocolo de Guatemala, a efecto de discutir temas relativos a la implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras.

⁷ Los trabajos previstos en los Artículos 304, 305 y 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se incorporan al presente Marco General en la medida en que contribuyan al establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, debiendo guardar debida coherencia y coordinación con el desarrollo de los trabajos en el marco del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

La Instancia Ministerial, presentará recomendaciones a los Presidentes de Guatemala y Honduras sobre el establecimiento de un Fondo en el sentido de lo indicado en el Artículo 24 del Convenio Marco. Para tal sentido, se acuerda la creación de un Grupo Ad-Hoc que evalúe las necesidades financieras del proceso de negociación, implementación, establecimiento y aprovechamiento de los beneficios de la Unión Aduanera bilateral entre Guatemala y Honduras. El Grupo Ad-Hoc será el responsable de gestionar y alinear la cooperación internacional necesaria para el establecimiento de la Unión Aduanera.

Las recomendaciones incluirán, entre otras, los mecanismos de financiamiento y sostenibilidad, así como recomendaciones sobre la constitución y administración de dicho Fondo.

El Grupo Ad-Hoc estará conformado por el Ministerio de Economía de Guatemala, la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, los Ministerios de Hacienda o Finanzas Públicas; y los ministerios o instituciones a cargo de la gestión de la cooperación internacional de ambos países, estas últimas como coordinadoras. La propuesta de Fondo deberá estar lista a más tardar en el primer semestre de 2015.

Con el fin de constituir el "*Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras*", una vez determinadas las necesidades financieras a las que se refiere el párrafo anterior, Guatemala y Honduras harán un aporte inicial de USD 5.0 millones, respectivamente.

b) Instancia Ejecutiva

Las instancias técnicas reportarán el resultado de sus trabajos a los Viceministros encargados de la Integración Económica, que se constituyen como Instancia Ejecutiva en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. La Instancia Ejecutiva será la responsable de dirigir los trabajos de la Instancia Técnica y de presentar la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras a la Instancia Ministerial.

c) Instancia Técnica

La instancia técnica será la responsable del desarrollo técnico de la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. Con ese objetivo, se encargará del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados *supra*, así como el desarrollo de los trabajos previstos de conformidad que se citan *supra*. La instancia técnica la conforman: i) los Directores de Integración Económica o, la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del



**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

Ministerio de Economía de Guatemala; ii) los Directores de Aduanas; iii) los Directores de Administración y Negociación de Tratados; y iv) los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios de ambos países, entre otros. Las instancias técnicas podrán, previa aprobación de la Instancia Ejecutiva, aprobar sub-grupos de trabajo según se requiera.

Las instancias técnicas serán las responsables de lo siguiente:

- i. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 3.a) del Convenio Marco;
- ii. Directores de Aduanas, serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos indicados en los Artículos 3.b) y 7.b) y los trabajos previstos en el Artículo 12 del Convenio Marco, así como los señalados en el Artículo 304 del Acuerdo de Asociación entre CA y la UE;
- iii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo del Grupo Técnico Arancelario (GRUTECA), serán responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento del objetivo establecido en el Artículo 7.a) del Convenio Marco;
- iv. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el Artículo 7.c) del Convenio Marco;
- v. Directores de Administración y Negociación de Tratados serán responsables del desarrollo de las medidas y acciones necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el Artículo 7.d)⁸ y los trabajos previstos en el Artículo 14.2 del Convenio Marco;

⁸En el marco del funcionamiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, se entiende que en tanto persistan diferencias en cuanto al tratamiento arancelario preferencial otorgado por Guatemala u Honduras en el cumplimiento de obligaciones en el marco de acuerdos comerciales preferenciales con terceros países y no obstante la convergencia de los regímenes de origen con terceros, se desarrollarán mecanismos al amparo de la Nota y Disposición Suplementaria al párrafo 9 del Artículo XXIV de GATT de 1994.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

- vi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con el apoyo de un Grupo Ad-Hoc de Expertos Legales, desarrollarán la infraestructura legal necesaria para la implementación de la Unión Aduanera bilateral. Esto incluye, las reformas legales que correspondan⁹; el modelo institucional en consonancia con lo previsto en el Artículo 23 del Convenio Marco; la calendarización correspondiente a la implementación de la unión aduanera; las autoridades responsables; y el financiamiento del proceso de implementación y funcionamiento de la unión aduanera, entre otros. Asimismo, desarrollarán los trabajos previstos en el Artículo 22 del Convenio Marco;
- vii. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; conjuntamente con los Directores de los Servicios Sanitarios y Fitosanitarios, Directores de Regulación Sanitaria u otros según corresponda, serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 13 del Convenio Marco; y contarán en lo conducente con el apoyo de entes regionales como el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
- viii. Directores de Regulación Sanitaria serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 305 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y lo referente al Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda;
- ix. El Consejo Sectorial de Ministros de Hacienda o de Finanzas será el responsable del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 15 del Convenio Marco; en el caso de Guatemala, con el concurso de la Superintendencia de Administración Tributaria; y por parte de Honduras la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
- x. Directores de los Servicios de Sanitarios y Fitosanitarios serán responsables del desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 16 del Convenio Marco en lo que corresponda y los señalados en el Artículo 306 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea;

⁹Se entiende que el proceso de implementación de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, no obstante se desarrollará en el contexto del Subsistema Económico, requerirá que se adopten modificaciones a los instrumentos jurídicos regionales; así como reformas en la legislación interna de Guatemala y Honduras que sean aplicables al comercio internacional.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

- xi. Directores de Integración Económica y/o para el caso de Guatemala la persona designada por el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, serán los responsables del desarrollo de las propuestas de medidas y acciones necesarias para el desarrollo de los trabajos previstos en el Artículo 17 del Convenio Marco.

d) Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se constituye como Instancia de Apoyo Técnico del proceso en todas sus Instancias. Conjuntamente con las Instancias Técnicas definidas *supra*, la SIECA consolidará la propuesta de Plan de Implementación de la Unión Aduanera de conformidad a los resultados de los trabajos de la Instancia Técnica.

La SIECA será responsable de llevar los correspondientes registros del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras. En ese sentido, preparará los correspondientes Informes de las Reuniones en todas las Instancias. De conformidad a lo establecido en el Artículo 44.2 del Protocolo de Guatemala llevará a cabo los trabajos y estudios que le encomiende la Instancia Ministerial y contará con capacidad de propuesta dentro del proceso establecido en el presente Marco General.

e) Comité Consultivo para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras

En consonancia con lo establecido el Artículo 49 del Protocolo de Guatemala, la Instancia Ministerial establecida como rectora del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, contará con la asesoría de un Comité Consultivo conformado, *mutatis mutandis*, según lo indicado en el Artículo señalado.

5.2 Trabajos para la implementación de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido

En el contexto del párrafo 11 del Comunicado Conjunto de la *Visita Oficial a la República de Honduras del Presidente de la República de Guatemala, Excelentísimo Señor Otto Pérez Molina*, se establece un Grupo de Trabajo entre ambos países, conformado por Directores de Aduanas, Directores de Policía, Autoridades de Defensa, Directores de Migración; Ministerios de Agricultura; el Ministerio de Economía de Guatemala y la Secretaría de Desarrollo Económico de Honduras, entre otros, para desarrollar el proceso de integración aduanera en Agua Caliente y El Florido, habilitando servicios aduaneros y fiscales, que permitan establecer en dichos pasos rutas fiscales



**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

que cumplan con normas y mejores prácticas que aseguren a ambos países una prestación de servicios con altos estándares de seguridad, agilidad y transparencia.

Para cumplir con lo anterior, en tanto se implementa la Unión Aduanera bilateral, Agua Caliente y El Florido funcionarán como **Puestos Fronterizos de Control Integrado**¹⁰ (incluye aduanas integradas¹¹, los servicios migratorios y las autoridades fito y zoonosanitarias). Se entiende que, una vez implementada la Unión Aduanera se procederá con lo previsto en el Artículo 7.b) del Convenio Marco¹² y el Modelo de Unión Aduanera señalado en el apartado 4 del presente Marco.

6. RUTA DE TRABAJO

6.1 Sedes

Las sedes de las reuniones presenciales de trabajo para el desarrollo del Plan de Implementación de la Unión Aduanera, así como de la Revisión de los Avances de la Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras serán alternas entre Ciudad de Guatemala, Guatemala y Tegucigalpa, Honduras. Lo anterior, sin perjuicio de que el país anfitrión pueda designar otra locación de acuerdo a su mejor conveniencia. No obstante, también podrán darse reuniones mediante medios virtuales según se requiera. Las Instancias Técnicas y Ejecutivas se reunirán por medios virtuales, semanalmente y cada 20 días, respectivamente, según el proceso lo requiera.

La convocatoria de las reuniones la hará el país anfitrión por intermedio de la SIECA. El país anfitrión proporcionará todas las comodidades necesarias para el desarrollo de las reuniones de las Instancias definidas previamente.

6.2 Ruta de Trabajo

El desarrollo de los trabajos para alcanzar la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, según se define en el apartado 4 se ajustará a la siguiente ruta de trabajo para el desarrollo de los apartados 5.1 y 5.2 respectivamente, a saber:

¹⁰ El Modelo de Puesto Fronterizo de Control Integrado figura como Anexo del presente Documento.

¹¹ Se entiende por aduana integrada, lo siguiente:

Es una sola aduana, instalada en cualesquiera de los países miembros de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, donde se encuentran funcionarios de ambos países, realizando los procedimientos aduaneros, migratorios, cuarentenarios, etc. a la vez (una sola parada), en forma coordinada.

¹² Artículo 7 b): "Establecer aduanas periféricas como puntos de entrada de mercancías procedentes de Terceros Estados al territorio aduanero, las que operarán sin perjuicio del funcionamiento de las aduanas intrafronterizas entre los Estados Parte. Las aduanas intrafronterizas trabajarán de forma coordinada como centros de control y facilitación del comercio y cobro de gravámenes correspondientes, hasta que la Unión Aduanera entre en operación por decisión de los Estados Parte. No obstante, los Estados Parte están en libertad de disminuir el rol o eliminar las aduanas intrafronterizas o mantenerlas como puntos de Centros de Control y Facilitación del Comercio en el momento que así lo deseen, en función del perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

Productos	Fecha
1. Firma del “Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de una Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	26 de febrero 2015
2. Presentación del “Modelo a Implementar para Aduanas Integradas en Agua Caliente y El Florido” . El modelo se incorporará como anexo al Marco General.	26 de febrero 2015
3. Firma del “Protocolo de Habilitación para la Implementación de la Unión Aduanera”	10 de abril de 2015
4. Aprobación del “Plan de Implementación de los Puestos Fronterizos de Control Integrado en Agua Caliente y El Florido” (según numeral 5.2 de este documento)	10 de abril de 2015
5. Aprobación del “Modelo de Establecimiento del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	10 de abril de 2015
6. Aprobación del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras” (según numeral 5.1 del presente documento, incluido el Plan de Implementación de las Aduanas Periféricas)	26 de mayo 2015
7. Aduanas de Agua Caliente y El Florido funcionando como Aduanas Integradas.	01 de junio 2015
8. Revisión periódica del “Plan de Implementación de la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras”	Junio 2015 Julio 2015 Agosto 2015 Septiembre 2015
9. Entrada en Vigencia Plena de la Unión Aduanera Bilateral entre Guatemala y Honduras, incluyendo Establecimiento de Aduanas Periféricas (según modelo de Unión Aduanera señalado en Punto 4 del presente documento)	01 de diciembre de 2015

7. ANEXO

El procedimiento para la implementación en una sola instalación aduanera de un puesto fronterizo integrado entre la República de Guatemala y la República

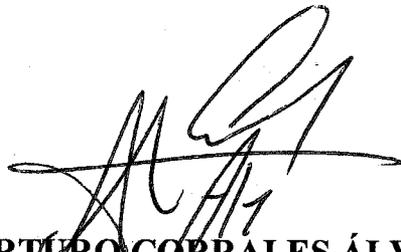
**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

de Honduras, específicamente en los puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido, está establecido en el Anexo: "Procedimientos para el funcionamiento de Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la República de Guatemala y la República de Honduras -Primera Fase para el establecimiento de la Unión Aduanera-", el cual forma parte integral del presente Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras.

Firmado en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, República de Honduras, en dos ejemplares auténticos, en idioma español, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince.

REPÚBLICA DE HONDURAS

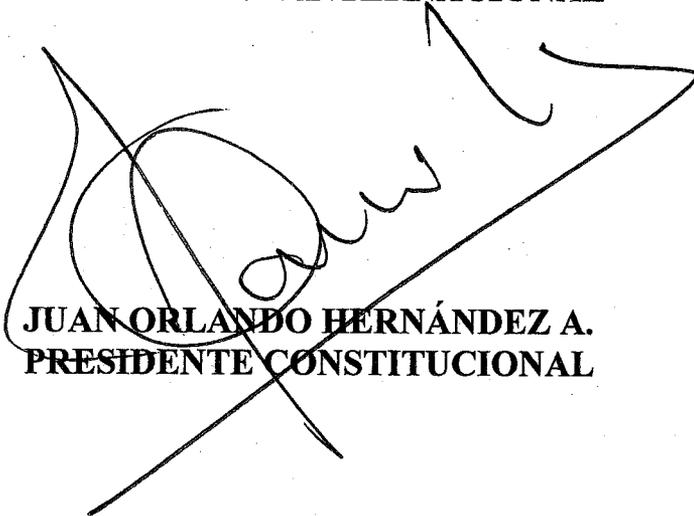
REPÚBLICA DE GUATEMALA



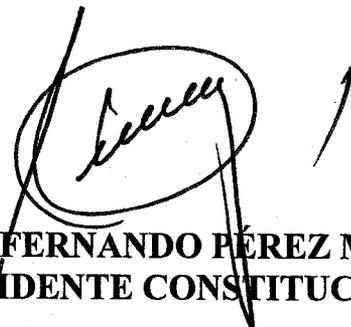
**ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO
DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**



**CARLOS RAÚL MORALES MOSCOSO
MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES**



**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**



**OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**

**PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA
HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS
ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**

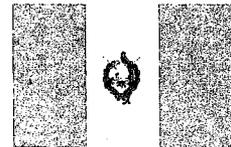
TESTIGOS DE HONOR



**OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO
VICEPRESIDENTE
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

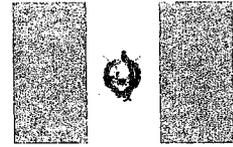


**JORGE BUESO ARIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
REPÚBLICA DE HONDURAS, EN 1960**



**Procedimientos para el funcionamiento de
Puestos Fronterizos de Control Integrado entre la
República de Guatemala y la República de Honduras**

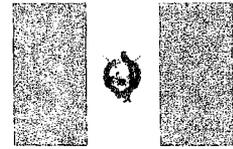
**Primera Fase
para el establecimiento de la Unión Aduanera**



Índice

<u>Tema:</u>	<u>Página:</u>
1. Objetivo	3
2. Antecedentes	3
3. Beneficios	3
4. Vigencia	4
5. Entidades involucradas	4
6. Propuesta para un procedimiento integrado.....	4
6.1 Actuaciones de Migración.....	5
6.2 Actuaciones de la Aduana	6
6.3 Actuación de otras Autoridades Competente.....	8
Anexo 1, ejemplo de esquema de Aduanas integradas.....	13

AA
Q



1. Objetivo:

Contar con un procedimiento para implementar en una sola instalación de aduanas un puesto fronterizo integrado entre las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, específicamente en los **puestos fronterizos de Agua Caliente y El Florido**, en el cual los funcionarios de Migración, Aduanas, autoridades fito zoo sanitarias, Seguridad y otras de ambos países, puedan realizar actividades de control en forma secuencial y simultánea, que permitan facilitar la circulación de las personas, mercancías y medios de transporte, con una única parada en el puesto fronterizo.

2. Antecedentes:

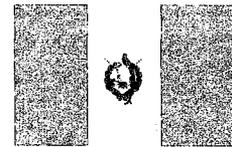
Una forma óptima de cooperación transfronteriza es a través de la creación del puesto fronterizo de parada única gestionado por las Autoridades de ambos países vecinos. Este modelo de cooperación requiere de una estrecha cooperación en el funcionamiento cotidiano de los puestos, la armonización de horarios, la documentación exigida, el mantenimiento conjunto de la infraestructura, el establecimiento de controles conjuntos o mutuamente reconocidos y el intercambio de información, entre otros.

El diseño e implementación de esta forma de gestión integrada, es compatible con una implementación gradual y progresiva para el establecimiento de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, de conformidad con el mandato de los Presidentes de ambos países.

3. Beneficios:

Las experiencias de puestos fronterizos que trabajan de forma integrada, indican claramente las ventajas que se pueden obtener a corto plazo como resultado de dicha coordinación interinstitucional, entre ellas podríamos mencionar las siguientes:

- a. Mejor cooperación y comunicación entre los funcionarios de los dos territorios aduaneros.
- b. Reducción de la duplicidad de actos requeridos a los operadores económicos.
- c. Intercambio más fácil de información.
- d. Un control más eficiente de los documentos, mercancías y medios de transporte.



- e. Reducción de costos operativos.
- f. Celeridad en el despacho aduanero de las mercancías.
- g. Facilitación en el movimiento de personas entre ambos países.
- h. Transparentar las operaciones de comercio exterior.

4. Vigencia:

De conformidad con la propuesta de calendario de actividades, el período para la implementación del puesto fronterizo integrado de Agua Caliente y El Florido, está previsto para el **1° de junio de 2015**.

5. Entidades involucradas:

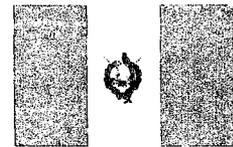
Las Autoridades que participarían en la implementación del Puesto Fronterizo Integrado, serían las siguientes:

- a. Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala y Dirección Ejecutiva de Ingresos de Honduras.
- b. Dirección General de Migración de Guatemala e Instituto Nacional de Migración de Honduras.
- c. Ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería de Honduras.
- d. Policía Nacional Civil de Guatemala y Policía Nacional de Honduras.
- e. Entidades bancarias.
- f. Organismos regionales, tales como OIRSA.
- g. Otras instituciones.

6. Consideraciones para un procedimiento integrado fronterizo:

Tomando en cuenta que el procedimiento para la creación de un puesto fronterizo integrado conlleva la reunión del conjunto de autoridades que ejercen su competencia por parte de los países de Guatemala y Honduras, bajo una misma instalación física, **se debería de partir de un análisis de los procedimientos, competencias y clase de operaciones que se realizan actualmente en cada una de las fronteras de ambos países.** En atención a esos resultados, se pueden diseñar las actividades y/o funciones y un plan de operaciones conjuntas.

La ejecución de estas actividades o funciones debería de brindar de forma inmediata una simplificación y aceleración en los procesos de tránsito



migratorios y de las mercancías que pasan por el Puesto de Control, todo lo cual dará lugar a un nuevo modelo de gobernanza.

En tal sentido, el procedimiento a seguir es el siguiente:

6.1. Procedimiento de Migración:

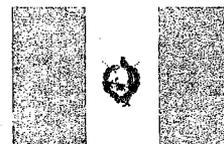
El flujo de personas en el paso fronterizo puede clasificarse de acuerdo al medio de transporte que se utilice de las formas siguientes:

1. Peatones que suelen arribar al paso en autobuses locales o taxis;
2. Buses internacionales o de turismo;
3. Vehículos particulares; y
4. Pilotos o conductores de los medios de transporte.

En base a lo anterior, **el ejercicio de los controles migratorios debería de realizarse en la oficina del país de salida y ser convalidado por la oficina migratoria del país de entrada.** Asimismo, la utilización de los medios de transporte antes descritos, no exime de la responsabilidad de realizar los controles aduaneros de conformidad a la legislación aduanera aplicable.

Por lo anterior, la Autoridad de Migración realizaría el flujo migratorio evitando que se dé inicio a una operación aduanera y retrasar la misma por problemas migratorios pendientes de solventar de parte del piloto o conductor de la unidad o medio de transporte.

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Presentar en la ventanilla binacional con el funcionario de migración del país de salida documento de identificación personal (DPI, DUI, Tarjeta de Identidad, Pasaporte, otros).
Migración/País de Salida	2. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley que le permitan salir del país y autoriza la salida.
Migración/País de Entrada	3. Consultar el estatus migratorio del viajero para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la Ley



	que le permitan ingresar al país y autoriza el ingreso*.
Usuario	4. Continuar con el proceso correspondiente.

* Cuando los sistemas informáticos de migración de ambos países estén interconectados este paso será integrado con el paso número dos.

Las personas que se conducen en transporte de carga serán atendidas por funcionarios de migración de ambos países en ventanilla o con equipo especial para ejercer el control sin permitir que el usuario se baje del medio de transporte.

6.2 Procedimiento de la Aduana:

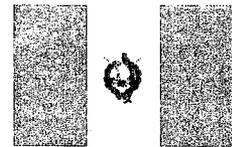
Los presentes procedimientos tienen por objeto estandarizar e integrar las operaciones aduaneras para una aplicación uniforme de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras en el puesto de control fronterizo.

Para el presente procedimiento, se han considerado los pasos generales de los regímenes aduaneros en el comercio exterior:

- ✓ Exportación;
- ✓ Importación; y
- ✓ Tránsito internacional terrestre.

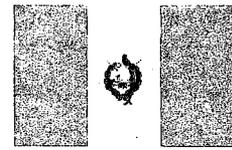
En perspectiva con lo anterior, bajo la implementación de un esquema de Aduanas Integradas debería considerar, previamente a las acciones operativas, los aspectos siguientes:

- a. Para agilizar el proceso de despacho aduanero, los funcionarios de la Aduana de exportación e importación deberían estar ubicados físicamente en un mismo lugar;
- b. De conformidad con el Convenio de Kyoto, **los controles aduaneros tales como la verificación física de la mercancía, deberían realizarse de forma conjunta**, mediante una sola intervención por los funcionarios de ambas administraciones;
- c. La creación de un puesto fronterizo debidamente señalado marcando el o los carriles que se podrán utilizar para operaciones de exportación,



- importación y tránsito, lo anterior con el propósito de dotar de mayor fluidez al paso fronterizo;
- d. Autoridad de tránsito de ambos países, coordinando en cada lado que le compete, ordenando el tránsito; según propuesta de carriles descritos en el literal anterior;
 - e. Identificación de zonas de estacionamiento y de revisión física de las mercancías;
 - f. Pares de funcionarios operando por ventanilla, es decir, un funcionario guatemalteco y otro hondureño, cada uno con su sistema aduanero informático en línea en cada computadora;
 - g. Ventanillas debidamente señalizadas, paso a paso, para el procedimiento de exportación, importación y tránsito;
 - h. Homologar los horarios de atención al público por parte de las autoridades que laboran en el puesto fronterizo;
 - i. La utilización de las plataformas informáticas actuales para obtener un cruce de información de los datos necesarios para realizar la operación aduanera;
 - j. Se recomienda al Sector Privado realizar sus mejores esfuerzos para que las operaciones aduaneras entre Guatemala y Honduras, **se gestionen previamente al arribo del medio de transporte a la Aduana Integrada**, evitando así obstruir el tráfico comercial en dicho puesto fronterizo;
 - k. Diseño de un carril de "paso ágil" para medios de transporte que se presentan a la Aduana con toda la documentación en regla y con los impuestos debidamente cancelados; y
 - l. Lo anterior requiere una fase de divulgación y sensibilización con el sector privado.

6.2.1 Procedimiento integrado de exportación o salida de la mercancía y de importación o ingreso de la mercancía:

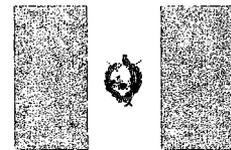


El Servicio Aduanero del país de exportación o salida, recibe¹ el requerimiento de la operación aduanera, revisa la documentación y se cerciora de que esta cumpla con los requisitos legales correspondientes. En caso que no cumpla, deberá señalar el requisito faltante y hacerlo saber para su cumplimiento. Si cumple, autoriza el trámite a la misma, conforme a los procedimientos establecidos por ejemplo:

Procedimiento de Exportación de la Mercancía:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Exportador, importador o su representante transmiten, de manera anticipada, en forma electrónica las Declaraciones.
Usuario/Banco	2. Importador paga los derechos e impuestos que correspondan.
Ventanilla Binacional	3. Autoridad Aduanera reciben las Declaraciones y somete a análisis de riesgo la misma.
Ventanilla Binacional	4. Dependiendo del análisis de riesgo, sobre la base de protocolos de intervención comunes interinstitucionales establecidos por las Autoridades respectivas: Levante sin revisión: Autorizan la salida del medio de transporte, con lo cual se cierran la operación aduanera. Verificación inmediata: Autoriza el traslado de la unidad de transporte al área asignada para la revisión física de la mercancía. Para este procedimiento se hará una inspección conjunta de las autoridades competentes de ambos países, cuando proceda.

¹ En este caso se recomienda que se pueda contar con un pre-chequeo de documentación necesaria para realizar una operación aduanera para que al momento de estar en ventanilla, la misma ya esté completa.



	La verificación inmediata procederá cuando derivado del análisis de riesgo de las Autoridades (Aduanas, fitosanitarias), de los países así lo determine; esta se realizará de manera conjunta.
Ventanilla Binacional	5. Si derivado de la verificación inmediata surgieren diferencias, se procederá conforme a lo que establece el CAUCA, RECAUCA o normativa interna aplicable para poder continuar con el proceso.
Usuario	6. Continuar con el proceso correspondiente.

Importante: Con el objetivo de simplificar estos procesos los Servicios Aduaneros deberían considerar que se pueda transmitir de forma electrónica los documentos de soporte de la Declaración para un previo conocimiento del Servicio Aduanero.

Se adjunta como **ANEXO 1** un esquema de paso fronterizo integrado.

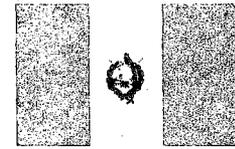
6.2.2 Procedimiento de tránsito internacional de la mercancía:

Cuando la Aduana Integrada ejerza funciones para el control del régimen tránsito, se podrá realizar un procedimiento simplificado que contemple la **verificación de forma conjunta por parte de los Servicios Aduaneros de Guatemala y Honduras**, de la forma siguiente:

a. Como punto fronterizo de Partida del tránsito:

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Transportista transmite por medios electrónicos la DUT en forma anticipada al arribo del medio de transporte.
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso y presenta la DUT en físico.



Ventanilla Binacional	2. Aduana acepta la Declaración.
Ventanilla Binacional	3. Aduana realiza revisión documental y verificación física del medio de transporte y colocación del marchamo o precinto de seguridad.
Ventanilla Binacional	4. Aduana autoriza la salida del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el inicio del tránsito.

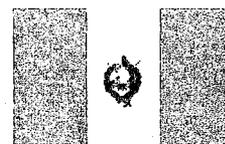
b. Como punto fronterizo de Paso del tránsito:

Se recomienda la realización de **un control conjunto entre ambos países**, cuando el medio de transporte conteniendo la mercancía circule por el puesto fronterizo integrado únicamente de paso, debiendo realizar lo siguiente:

Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Verifica la documentación de tránsito, número de marchamo, e identificación del medio de transporte.
Ventanilla Binacional	3. Verifica el medio de transporte.
Ventanilla Binacional	4. Autoriza la continuación del tránsito.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de destino sobre el paso del tránsito.

c. Como punto fronterizo de Destino del tránsito:

Si la Aduana integrada ejerce funciones de control de tránsito de Aduana de partida, realiza lo siguiente:



Responsable	Pasos/acciones a considerar
Usuario	1. Se presenta al punto fronterizo de paso.
Ventanilla Binacional	2. Aduana verifica el medio de transporte y condiciones de seguridad.
Ventanilla Binacional	3. Notifica a la Aduana de origen o de partida sobre el cierre del tránsito internacional.
Usuario	4. Registra en el sistema informático el arribo de la unidad de transporte.
Ventanilla Binacional	5. Notifica electrónicamente a la Aduana de inicio sobre la finalización del tránsito.

Otros procedimientos aduaneros:

Otros procedimientos aduaneros que puedan realizarse en el Puesto Fronterizo, tales como el examen previo de las mercancías, transbordo, reembarque, podrán seguir solicitándose ante los Servicios Aduaneros, para lo cual se recomienda en la medida de lo posible, que se realicen de forma coordinada entre ambos países.

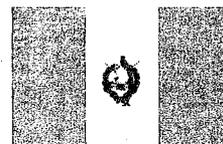
En los procedimientos aduaneros antes descritos, los países deberán tomar en cuenta, ante la posibilidad de imponer sanciones aduaneras por incumplimiento a la legislación aduanera u otras, remitir a lo que establece la legislación interna de cada país.

6.3 Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria:

Otras autoridades pueden intervenir de acuerdo a su competencia, dentro de los pasos descritos en los numerales 6.1 y 6.2; recomendando para tales efectos, las acciones coordinadas con la finalidad de no interrumpir la agilización del despacho de las mercancías.²

A manera de referencia, las Autoridades de Inspección de los puestos de Control Cuarentenario, cuentan con un procedimiento de inspección de

² Para el caso del tránsito aduanero internacional se puede dar el caso que realicen fumigaciones a la unidad de transporte y para el caso de las importaciones se puede dar desde la inspección física de la mercancía y fumigación de la misma.



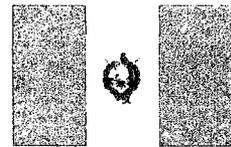
envíos y mercancías en los puestos cuarentenarios, avalado por los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en coordinación con la Secretaría del Consejo Agropecuario Centroamericano (Aún en fase de revisión para su aprobación), según consta en el **Anexo 2** de este documento. **Bajo un esquema de puestos fronterizos integrados, dicho procedimiento debería de ejecutarse de forma coordinada por las Autoridades Cuarentenarias de Guatemala y Honduras.**

Procedimiento:

Autoridad	Pasos/acciones a considerar
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país exportador.	<ol style="list-style-type: none">1. Revisión documental para la importación, exportación y tránsito de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.2. Si el usuario cuenta con el certificado sanitario/ fitosanitario se libera el envío/mercancía.
Autoridad Competente en materia sanitaria y fitosanitaria del país Importador	<ol style="list-style-type: none">3. Recepción y análisis de los documentos de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal para el trámite de importación para definir su nivel de riesgo y el tipo de control cuarentenario a realizar.4. Si la inspección es satisfactoria se libera la importación, en caso contrario se aplican las medidas técnicas cuarentenarias.

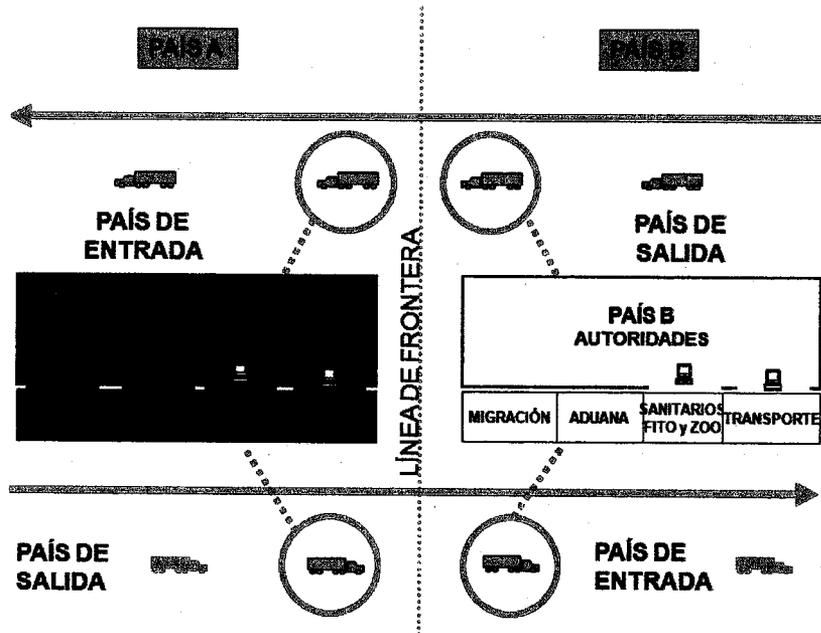
Ambos países acuerdan que en la fase de construcción e implementación de los mecanismos de facilitación del comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sea el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria³, el ente técnico responsable por la armonización entre ambas partes y del seguimiento y evaluación de su vigencia.

³ Desde hace 15 años el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala (por medio del Convenio número 263-98 y el Addendum número 40-2012) y la Secretaría Nacional de Sanidad Agropecuaria de Honduras (por medio del Convenio de cooperación técnica para la administración de los servicios de cuarentena agropecuaria, Decreto 84/2000) delegaron al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria la administración y operación de los servicios cuarentenarios.



ANEXO 1

EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO TRADICIONAL



EJEMPLO DE CONTROL FRONTERIZO INTEGRADO

